



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Cajamarca, 22 de Agosto del 2022



Firmado digitalmente por ZAVALAGA
VARGAS Elard Fernando FAU
20529629355 soft
Cargo: Presidente De La Corte De La
Csj-Ca
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22.08.2022 10:13:21 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001162-2022-P-CSJCA-PJ

I. VISTA:

- Solicitud del magistrado Francisco Martín Quiroz Barrantes, juez superior provisional de la Sala Civil de Chota.

II. CONSIDERACIONES:

PRIMERA: Con la solicitud del visto, el magistrado Francisco Martín Quiroz Barrantes, solicita se le conceda licencia con goce de haber por los días 22 y 23 de agosto de 2022, indicando a que el primer día de los mencionados tendrá que rendir la evaluación de la sustentación de un caso, programado por la Junta Nacional de Justicia en mérito a la Convocatoria N° 005-2021-SN/JNJ, "Concurso público para la selección y nombramiento de jueces/juezas superiores y jueces/juezas especializados – ascenso"; y en lo que, respecta al segundo día, es a fin de que se traslade desde la ciudad de Lima a la provincia de Chota, para lo cual adjunta la relación de postulantes aptos y el cronograma de dicha evaluación.

SEGUNDA: El Reglamento de Licencias para Magistrados aprobado mediante Resolución Administrativa N° 018-2004-CE-PJ¹, en el artículo 8° establece que, las licencias con goce de remuneraciones son: *por enfermedad, por gravidez, por adopción, por fallecimiento del cónyuge, padre, hijos o hermanos, y por capacitación oficial y por motivos especiales*, éste, no se puede interpretar restrictivamente sino de forma sistemática con las normas que rigen a los trabajadores del régimen laboral público.

TERCERA: Por otro lado, el artículo 35°, incisos 7) y 10) de la Ley de la Carrera Judicial N° 29277 señala que, es derecho de los jueces obtener promociones, permisos y licencias conforme a ley; y, el artículo 241° de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que las licencias con goce de haber pueden ser concedidas por motivo justificado, hasta por treinta días, no pudiendo otorgarse más de dos licencias en un año y siempre que ambas no excedan de los treinta días indicados.

¹ De fecha 05.02.2004





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

CUARTA.- Estando a la solicitud presentada por el referido magistrado, mediante la cual solicita licencia con goce de haber por el día 22 de agosto del presente año, por motivo a que tendrá que acudir a rendir la evaluación de estudio de un caso, ante la Junta Nacional de Justicia, en mérito a la Convocatoria N° 005-2021-SN/JNJ, según se advierte de la relación de postulantes aptos y cronograma de dicha evaluación que adjunta; y por el día 23 de agosto del año en curso, a fin de que se traslade a su centro laboral luego de haber rendido dicho examen, desde la ciudad de Lima a la provincia de Chota; en este contexto, teniendo en cuenta que lo solicitado se subsume en el supuesto que los magistrados tienen derecho a una licencia con goce de haber, por motivos especiales y debidamente justificados, y además teniendo en cuenta la distancia que existe entre Lima – Cajamarca y la provincia de Chota; siendo así, corresponde conceder la licencia solicitada.

QUINTA: Por otro lado, como consecuencia y conforme al artículo 122° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, señala lo siguiente: *“La actividad jurisdiccional en el Poder Judicial (...) no se interrumpe por vacaciones, licencia u otro impedimento de los magistrados, ni de los auxiliares que intervienen en el proceso, ni por ningún otro motivo, salvo las excepciones que establecen la ley y los reglamentos”*, por lo que, corresponde disponer que el Colegiado de la Sala Civil de Chota, sea conformado por el juez llamado por Ley.

Por otro lado, el artículo 134° del TUO de la LOPJ, establece que: *“La vista de la causa solo se suspende por no conformarse Sala. En tal caso, ese mismo día el Presidente dispone una nueva designación para que dicha vista se lleve a cabo dentro de los cinco días hábiles siguientes (...)”*, por lo que, el Presidente de la Sala, en caso de frustración de vistas por falta de conformación de Sala, deberá proceder conforme a lo previsto en dicho dispositivo legal.

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con los incisos 1), 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, esta Presidencia, **RESUELVE:**





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

III. DECISIÓN:

Artículo Primero.- CONCEDER licencia con goce de haber por motivo justificado, al magistrado FRANCISCO MARTIN QUIROZ BARRANTES, juez superior provisional de la Sala Civil de Chota, por los días 22 y 23 de agosto de 2022.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Colegiado de la Sala Civil de Chota, sea conformado por el juez llamado por Ley, durante la licencia del referido magistrado.

Artículo Tercero.- DISPONER que, en caso de frustración de las vistas de causa por falta de conformación de Sala, estas sean reprogramadas en el día, para que dicha vista se lleve a cabo dentro de los cinco días hábiles siguientes.

Artículo Cuarto.- PÓNGASE la presente resolución en conocimiento de la ODECMA, Coordinación de Recursos Humanos, al Presidente y Relator de la Sala Civil de Chota y al magistrado solicitante, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

ELIARD FERNANDO ZAVALAGA VARGAS

Presidente de la Corte de la CSJ-CA
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

EZV/lbc

